

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2024".

En Santiago de Chile, a **29 de julio 2024**, la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", Representado por Subsecretaría de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA**, R.U.T. **70.754.700-6**, representada por su **RECTOR**, don **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES**, ambas domiciliadas en **AV. PLAYA ANCHA N°850**, comuna de **VALPARAÍSO**, Región de **VALPARAÍSO**, en adelante la "**Universidad**"; y todos conjuntamente "**las partes**", expresan que han convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación tiene por misión promover el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, en el marco del plan de reactivación educativa y del fortalecimiento de los aprendizajes integrales, la Subsecretaría de Educación, se encuentra impulsando talleres de actividad física, deportivos y recreativos, que tienen como propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Para cumplir con dicho propósito se ha determinado promover talleres de actividad física, deportivos y recreativos, destinados a estudiantes de establecimientos educacionales públicos de todas las regiones del país que serán ejecutados por Universidades públicas y privadas que impartan la carrera de Pedagogía en Educación Física. Esta acción permitirá complementar las horas de actividad física y ampliar espacios para su práctica en los establecimientos educacionales, como, por ejemplo: la clase de educación física y salud, recreos entretenidos, ya sean libres, intencionados o dirigidos, talleres que realice el establecimiento educacional, horas de libre disposición de la jornada escolar completa, y en otros tiempos escolares, entre otras.

Que, en este contexto, se aprobaron las Bases del Concurso "Proyectos concursables Mineduc para la implementación de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024", mediante Resolución Exenta N°3.695, de 2024, de la Subsecretaría de Educación (en adelante e indistintamente las "Bases" o "Bases del Concurso"), que destina los fondos adjudicados por Resolución Exenta **N°5920, del 25 de julio** de 2024, de esta Subsecretaría.

Que, los beneficiarios de estos proyectos serán los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales y de Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980. Por otra parte, los recursos se ejecutarán según lo dispuesto en el Decreto N°366, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta los recursos de apoyo al deporte y la recreación.

Que, entre los adjudicados, se encuentra la **"Universidad"**, con quien es menester celebrar el presente convenio, para la implementación del proyecto en la región de **ATACAMA**.

SEGUNDA: Objetivos.

1. Objetivo General:

Implementar proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública regidos por el D.F.L N°2, de 1998, de Educación o por el D.L. N°3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

2. Objetivos Específicos:

- a) Promover la adquisición y reforzamiento de conductas, habilidades y destrezas en niños, niñas y jóvenes en el ámbito social.
- b) Fomentar los espacios de participación e intercambio entre comunidades escolares.
- c) Realizar talleres de actividad física, deportivas y recreativas, sin discriminar promoviendo así el respeto a la diversidad de género, necesidades especiales, condición física, u otros. Con el fin de contribuir al bienestar y aumentar los factores protectores de la comunidad educativa, contribuyendo a mejorar la convivencia, los aprendizajes, y la calidad del sistema educativo.
- d) Ofrecer oportunidades para que los estudiantes se expresen creativamente y participen activamente en las actividades físicas.
- e) Valorar los beneficios que aporta el desarrollo de la actividad física, como forma de desarrollo personal, familiar, social, físico, cognitivo y de contribución al bien común, que fomenten la protección de la salud mental.
- f) Promover experiencias dentro de los contextos educativos que impulsen la buena convivencia, fomentando el aprendizaje de valores como el trabajo en equipo, la colaboración y la inclusión.

3. Objetivos Transversales:

- a) Favorecer y respetar los ritmos y las características propias de cada uno de los estudiantes.

- b) Fortalecer la autoestima y el sentido de identidad propia.
- c) Favorecer el trabajo en equipo.
- d) Desarrollar la capacidad de resolver problemas y conflictos.

TERCERA: Compromisos.

Por la suscripción del presente acuerdo y en miras de la correcta ejecución del proyecto, las partes asumen los compromisos que a continuación se señalan:

Por parte de la "Subsecretaría":

1. Entregar los recursos comprometidos en virtud del presente convenio.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo del presente convenio a través de la Coordinación Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, y a través de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.
3. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, el pre-informe, el informe de avance y el informe final, de acuerdo a lo indicado en el presente acuerdo.
4. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, rendiciones de cuentas en virtud de lo dispuesto en el presente convenio.
5. Designar a la contraparte técnica.
6. Resguardar que los establecimientos educacionales beneficiarios cumplan con lo establecido en las Bases.

Por parte de la "Universidad":

1. Nombrar a la contraparte técnica.
2. Realizar los talleres de actividad física, deportivos y recreativos que son objeto del presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto presentado a concurso, a fin de promover y difundir el deporte, la recreación y la actividad física como medios privilegiados para el desarrollo de actitudes y valores.
3. Haber otorgado a la Subsecretaría la garantía establecida en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
4. Enviar, oportunamente, a la "Subsecretaría", el pre-informe, el informe de avance y el informe final, respectivamente.
5. Enviar a la "Subsecretaría" las rendiciones de cuentas establecidas en la Cláusula novena.

CUARTA: Contraparte Técnica.

La labor de Contraparte Técnica será realizada por el/la funcionario/a público/a, de la División de Educación General, que se desempeñe como Coordinador/a Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, o por el/la funcionario público/a de su dependencia que este/a designe, mediante memorándum o correo electrónico.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b. Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la "Universidad" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c. Colaborar y asistir a la "Universidad" en el ámbito de sus competencias.

- d. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidas en el presente convenio.
- e. Revisar y autorizar adecuaciones al plan de trabajo del proyecto original, en el marco del plan de contingencia establecido en el numeral 1.6.9 de las bases del concurso.
- f. Coordinar reuniones necesarias para la coordinación del proyecto, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la revisión de los informes estipulados en el presente convenio.
- g. Proponer a la autoridad el término anticipado del presente acuerdo cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en este documento.
- h. La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la Universidad será por correo postal y/o por correo electrónico.

QUINTA: Del Financiamiento.

El proyecto objeto del presente convenio tendrá un costo total de **\$76.996.550 SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos**), de los cuales el **71,10%** corresponde al aporte de la "Universidad" y equivale al monto de **\$31.996.550 (Treinta y un millones NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos)**, consistentes en aportes valorizados para la adecuada realización de los fines propios de este acuerdo de voluntades.

El aporte al proyecto de la Subsecretaría de Educación será de **\$45.000.000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)**, el cual será transferido por la "Subsecretaría" a la "Universidad" en dos cuotas según lo siguiente:

- a. Primera cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del pre informe.
- b. Segunda cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del informe de avance.

Lo anterior ocurrirá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos correspondiente.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la Subsecretaría la garantía a la que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
- d) Que se haya informado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la apertura de la cuenta corriente exclusiva para administración de los recursos.
- e) Que para cada cuota se hayan entregado los informes correspondientes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- h) Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución, tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación, y que se encuentren vigentes. La "Subsecretaría", por medio de la contraparte técnica definida, lo verificará.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación serán destinados exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio, en el marco de los ítems financiados descritos en el 1.6.11 de las Bases. La "Subsecretaría" no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La Administración de los recursos financieros de este convenio recaerá en la "Universidad", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la Cláusula novena del presente convenio.

La "Universidad", deberá mantener una cuenta corriente para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada a la "Subsecretaría" en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

SEXTA: Informes.

La "Universidad" deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

- a) **Pre-Informe.** Debe contener la fecha de inicio de los talleres, los datos generales del proyecto y una programación del trabajo a realizar.

La entrega de este pre-informe se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) **Informe de avance.** Este informe debe contener las planificaciones de los talleres, los datos generales del proyecto, una evidencia fotográfica del avance del proyecto, señalar las dificultades que se han presentado en la ejecución del proyecto y las propuestas de mejora, además de la información relativa a la implementación del proyecto.

Dicho informe deberá ser entregado dentro de los primeros tres (3) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- c) **Informe final.** Deberá contener los datos generales del proyecto, evidencia fotográfica del proyecto, además de la información relativa a los resultados, evaluación e implementación del proyecto.

Este informe deberá ser entregado dentro de los siete (7) meses desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Todos los informes deben ser entregados de acuerdo con los modelos dispuestos en los anexos de las Bases del Concurso.

Para efectuar la revisión de los informes, la "Subsecretaría" cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de cada uno, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, la Subsecretaría, deberá notificar a las Instituciones adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión.

La "Universidad" contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones y hacer entrega de éstas últimas a la "Subsecretaría". Dichas observaciones serán revisadas por la Subsecretaría, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción para responderlas,

pudiendo aprobarlas o rechazarlas. La no entrega de los informes antes referidos por parte de las Instituciones adjudicadas, o el no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría a los mismos, se considerará incumplimiento grave, y habilitará a la Subsecretaría de Educación a poner término anticipado al convenio, requiriéndose, por tanto, la restitución inmediata de los recursos aportados y del cobro de la garantía, sí corresponde.

Los proyectos adjudicados, serán susceptibles de ser visitados en su ejecución en terreno y de ser requerida información técnica y financiera que se estime necesaria, con el fin de verificar el apropiado desarrollo del proceso. Si el proyecto se ha apartado de los objetivos, plazos o de sus destinatarios se podrá terminar anticipadamente el convenio, de acuerdo con lo señalado en cláusula undécima del presente instrumento.

SÉPTIMA: Ejecución y Vigencia Del Convenio.

La vigencia del presente convenio será de 8 (ocho) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, e incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de seis (6) meses, contabilizados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la "Subsecretaría" a la "Universidad", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

En caso de que la "Universidad" no inicie su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la Subsecretaría de Educación, poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía en los casos que corresponda.

En caso de requerirse una ampliación de los plazos de ejecución y vigencia, por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse, hasta por un máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo acuerdo y por una sola vez. Para tal efecto, deberá modificarse el convenio y aprobarse mediante la emisión del respectivo acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente. Además, en el caso en que dicha modificación suponga que se verifique el supuesto previsto en el artículo 24 inciso segundo, numeral 2, de la Ley N°21.640, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Presupuesto.

Concedida la modificación, será necesario extender la garantía de fiel cumplimiento por el período que se autorice la respectiva prórroga.

OCTAVA: Garantía.

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las Instituciones privadas se obligan a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en un vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato e irrevocable, a nombre de la Subsecretaría de Educación, RUT:

60.901.000-2, por un monto equivalente al 10% del aporte de la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como "Proyectos Concursables Mineduc para establecimientos educacionales para el fomento y desarrollo de talleres deportivos y recreativos. Región Atacama".

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá tener una vigencia de al menos 40 días corridos, posteriores al término de la vigencia del convenio y deberá ser renovada al menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

La "Universidad" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por "la Subsecretaría" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.

NOVENA: Rendición De Cuentas.

La "Universidad" rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

En el caso de las **instituciones públicas**, las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda. En el caso de las **instituciones privadas**, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de **los primeros quince (15) días hábiles** siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "**Universidad**", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "**Universidad**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que

comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La **"Universidad"** deberá llevar contabilidad separada de los aportes que la **"Subsecretaría"** entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud de los respectivos convenios.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La Subsecretaría deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La Subsecretaría de Educación deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Unidad Administradora del Convenio a los mismos, se considerará incumplimiento, que de ser calificado como grave por la Subsecretaría de Educación, facultará a la Subsecretaría de Educación a poner término anticipado al convenio y al cobro de la garantía en su caso, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos, observados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

DÉCIMA: Unidad administradora del convenio

Asumirá el rol de Administrador o Administradora del presente convenio la o el funcionario público que se desempeñe como coordinadora o coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público que esta designe a quien le corresponderá:

- a. Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b. Revisar rendiciones de cuentas, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.
- c. Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del presente acuerdo.
- d. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

UNDÉCIMA: Término Anticipado.

La Subsecretaría de Educación quedará facultada para poner término anticipado al presente convenio con la **"Universidad"**, por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a. No iniciar, la **"Universidad"**, la ejecución del convenio en el plazo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- b. Haber destinado, la Institución, todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
- c. No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto en la cláusula novena del presente convenio. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado al presente convenio, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.
- d. Presentar documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e. Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro de plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- f. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la **"Universidad"** haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- g. Atraso reiterado en la presentación de los informes y de las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del presente convenio.
- h. Durante la ejecución y/o vigencia del convenio, se incumplen las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- i. Modificar el equipo de trabajo sin contar con la autorización de la contraparte técnica.
- j. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando corresponda.
- k. En general, dará lugar al término anticipado del presente convenio, el incumplimiento imputable a la "Institución" de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

En el evento que la Subsecretaría de Educación adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la **"Universidad"** deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la **"Universidad"**. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la **"Universidad"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Universidad"**.

DUODÉCIMA: Restitución De Recursos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la **"Universidad"**, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados,

no rendidos, no ejecutados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la "Subsecretaría", para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.
- Asimismo, deberán reintegrar estos recursos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "**Universidad**" que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

Se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, al término del año presupuestario anterior.

DÉCIMO TERCERA: Información confidencial

La "**Universidad**" declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría de Educación haya proporcionado o proporcione con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La "**Universidad**" deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La "**Universidad**" sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del convenio, la "**Universidad**" deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la "**Universidad**" se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría de Educación.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la **"Universidad"** durante la vigencia del respectivo convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO CUARTA: De la Propiedad Intelectual.

Todo tipo de productos, diagnósticos, informes, materiales y toda obra que se elaboren en ocasión del cumplimiento del presente convenio serán de propiedad de la Subsecretaría de Educación, incluidos, pero sin por esto limitarse, todos los derechos señalados en el art. 18 de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, entre ellos los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte conocido.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes antes señalados en el párrafo anterior, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito por la Subsecretaría de Educación.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución de los respectivos convenios deberán ser acordados en forma conjunta. Con todo, se podrá difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones, la cual debe seguir las siguientes orientaciones: se debe incluir en primer lugar el logo de la Subsecretaría de Educación, logo que el Mineduc defina y luego el logo de la Institución adjudicada.

En el caso de que la **"Universidad"** haya celebrado contratos con otras Universidades o Fundaciones sin fines de lucro, el logo de estas instituciones deberá ponerse luego de los logos del MINEDUC y de la **"Universidad"**.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación podrá requerir a la **"Universidad"** que en todo desarrollo asociado al convenio o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca a la Subsecretaría por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

DÉCIMO QUINTA: Datos personales.

La información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO SEXTA: Subcontratación.

"La Universidad", a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

DÉCIMO SEPTIMA: Publicidad

La "Universidad" deberá publicar el proyecto, presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: Competencia.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENA: Nombramiento y Personerías.

La facultad de doña Alejandra Arratia Martínez, para suscribir este convenio en representación de la "Subsecretaría" consta en el Decreto N°34, de 2023 del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Carlos Iván González Morales** para representar a la "Universidad", consta en Decreto Supremo N°163/2022, del 26 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de igual valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Para constancia, firman.



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por
Carlos Iván González Morales
Fecha: 2024.08.27 18:04:17 -04'00'

CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA



DIVISION JURIDICA
FFS/VAM/CNC/MBN/PTE.

APRUEBA CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA INSTITUCIÓN QUE SE INDICA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DENOMINADA "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2024".

Solicitud N°

998

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 00933 *13.09.2024

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 056, Glosa 02 consigna recursos para Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública.
- 2°. Que, la referida asignación considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980. Los recursos se ejecutarán según lo dispuesto en el decreto supremo N°114, de 2021, que modifica el decreto supremo N°336 de 2010 y fija su texto refundido, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta los recursos de apoyo al deporte y la recreación.
- 3°. Que, el Decreto Supremo N°114, de 2021, ya mencionado, establece que el "Programa Recursos de Apoyo al Deporte y Recreación", estará compuesto, entre otros, por el componente "Fomento y Desarrollo de Talleres Deportivos, Recreativos, Artísticos y Culturales" cuyo objetivo es diseñar y gestionar las acciones y estrategias que promuevan la formación integral a través de actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales, dirigidas a estudiantes de comunidades educativas de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.
- 4°. Que el mismo Reglamento en su artículo 5° que contiene las líneas de acción del componente "Fomento y Desarrollo de Talleres Deportivos, Recreativos, Artísticos y Culturales", señala en su numeral 4, la posibilidad de realizar proyectos concursables o convenios con instituciones públicas y/o privadas con o sin fines de lucro para financiar la realización de actividades, talleres, estudios y toda tarea asociada al desarrollo de actividades físicas, deportivas, recreativas, artísticas y culturales, para estudiantes de establecimientos educacionales señalados precedentemente.
- 5°. Que, en virtud lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°3.695, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases del Concurso "Proyectos concursables Mineduc para la implementación de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024".

6°.Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y adjudicación de las propuestas, según se establece en la Resolución Exenta ya referida, la Subsecretaría seleccionó a la **Universidad de Playa Ancha**, la cual fue adjudicada mediante Resolución Exenta N°5.920, de 2024, de la Subsecretaría de Educación.

7°.Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el número 6.3 de las Bases del concurso, entre la Subsecretaría de Educación y la institución señalada suscribieron los respectivos convenios para la ejecución de los proyectos adjudicados, a implementar en las regiones que a continuación se indican:

N°	Región
1	De Atacama
2	De Coquimbo
3	De Valparaíso

8°.Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Educación y la **Universidad de Playa Ancha** suscribieron los respectivos convenios y, por tanto, es necesario aprobarlos mediante el presente acto administrativo; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en las Resoluciones Exentas N°3.695 y N°5.920, ambas de 2024 y de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ordinario N°05/1.959, de 2024, de la Jefa de la División de Educación General; y en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio suscrito entre la **Subsecretaría de Educación** y la **Universidad de Playa Ancha**, para la región de **Atacama**, en el marco de la convocatoria denominada "Proyectos Concursables MINEDUC para la implementación de Talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024", cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2024".

En Santiago de Chile, a **29 de julio 2024**, la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", Representado por Subsecretaría de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA**, R.U.T. **70.754.700-6**, representada por su **RECTOR**, don **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES**, ambas domiciliadas en **AV. PLAYA ANCHA N°850**, comuna de **VALPARAÍSO**, Región de **VALPARAÍSO**, en adelante la "**Universidad**"; y todos conjuntamente "**las partes**", expresan que han convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación tiene por misión promover el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, en el marco del plan de reactivación educativa y del fortalecimiento de los aprendizajes integrales, la Subsecretaría de Educación, se encuentra impulsando talleres de actividad física, deportivos y recreativos, que tienen como propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Para cumplir con dicho propósito se ha determinado promover talleres de actividad física, deportivos y recreativos, destinados a estudiantes de establecimientos educacionales públicos de todas las regiones del país que serán ejecutados por Universidades públicas y privadas que impartan la carrera de Pedagogía en Educación Física. Esta acción permitirá complementar las horas de actividad física y ampliar espacios para su práctica en los establecimientos educacionales, como, por ejemplo: la clase de educación física y salud, recreos entretenidos, ya sean libres, intencionados o dirigidos, talleres que realice el establecimiento educacional, horas de libre disposición de la jornada escolar completa, y en otros tiempos escolares, entre otras.

Que, en este contexto, se aprobaron las Bases del Concurso "Proyectos concursables Mineduc para la implementación de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024", mediante Resolución Exenta N°3.695, de 2024, de la Subsecretaría de Educación (en adelante e indistintamente las "Bases" o "Bases del Concurso"), que destina los fondos adjudicados por Resolución Exenta **N°5920, del 25 de julio** de 2024, de esta Subsecretaría.

Que, los beneficiarios de estos proyectos serán los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales y de Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980. Por otra parte, los recursos se ejecutarán según lo dispuesto en el Decreto N°366, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta los recursos de apoyo al deporte y la recreación.

Que, entre los adjudicados, se encuentra la "**Universidad**", con quien es menester celebrar el presente convenio, para la implementación del proyecto en la región de **ATACAMA**.

SEGUNDA: Objetivos.

1. Objetivo General:

3. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, el pre-informe, el informe de avance y el informe final, de acuerdo a lo indicado en el presente acuerdo.
4. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, rendiciones de cuentas en virtud de lo dispuesto en el presente convenio.
5. Designar a la contraparte técnica.
6. Resguardar que los establecimientos educacionales beneficiarios cumplan con lo establecido en las Bases.

Por parte de la "Universidad":

1. Nombrar a la contraparte técnica.
2. Realizar los talleres de actividad física, deportivos y recreativos que son objeto del presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto presentado a concurso, a fin de promover y difundir el deporte, la recreación y la actividad física como medios privilegiados para el desarrollo de actitudes y valores.
3. Haber otorgado a la Subsecretaría la garantía establecida en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
4. Enviar, oportunamente, a la **"Subsecretaría"**, el pre-informe, el informe de avance y el informe final, respectivamente.
5. Enviar a la **"Subsecretaría"** las rendiciones de cuentas establecidas en la Cláusula novena.

CUARTA: Contraparte Técnica.

La labor de Contraparte Técnica será realizada por el/la funcionario/a público/a, de la División de Educación General, que se desempeñe como Coordinador/a Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, o por el/la funcionario público/a de su dependencia que este/a designe, mediante memorándum o correo electrónico.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b. Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la **"Universidad"** las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c. Colaborar y asistir a la **"Universidad"** en el ámbito de sus competencias.
- d. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidas en el presente convenio.
- e. Revisar y autorizar adecuaciones al plan de trabajo del proyecto original, en el marco del plan de contingencia establecido en el numeral 1.6.9 de las bases del concurso.
- f. Coordinar reuniones necesarias para la coordinación del proyecto, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la revisión de los informes estipulados en el presente convenio.
- g. Proponer a la autoridad el termino anticipado del presente acuerdo cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en este documento.
- h. La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la Universidad será por correo postal y/o por correo electrónico.

QUINTA: Del Financiamiento.

El proyecto objeto del presente convenio tendrá un costo total de **\$76.996.550 SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS**

CINCUENTA pesos), de los cuales el **71,10%** corresponde al aporte de la "**Universidad**" y equivale al monto de **\$31.996.550 (Treinta y un millones NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos)**, consistentes en aportes valorizados para la adecuada realización de los fines propios de este acuerdo de voluntades.

El aporte al proyecto de la Subsecretaría de Educación será de **\$45.000.000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)**, el cual será transferido por la "Subsecretaría" a la "**Universidad**" en dos cuotas según lo siguiente:

- a. Primera cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del pre informe.
- b. Segunda cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del informe de avance.

Lo anterior ocurrirá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos correspondiente.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la Subsecretaría la garantía a la que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
- d) Que se haya informado a completa satisfacción de la "**Subsecretaría**" la apertura de la cuenta corriente exclusiva para administración de los recursos.
- e) Que para cada cuota se hayan entregado los informes correspondientes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- h) Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución, tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación, y que se encuentren vigentes. La "Subsecretaría", por medio de la contraparte técnica definida, lo verificará.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación serán destinados exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio, en el marco de los ítems financiables descritos en el 1.6.11 de las Bases. La "**Subsecretaría**" no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La Administración de los recursos financieros de este convenio recaerá en la "**Universidad**", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la Cláusula novena del presente convenio.

La "**Universidad**", deberá mantener una cuenta corriente para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada a la "Subsecretaría" en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

SEXTA: Informes.

La “**Universidad**” deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

- a) **Pre-Informe.** Debe contener la fecha de inicio de los talleres, los datos generales del proyecto y una programación del trabajo a realizar.

La entrega de este pre-informe se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) **Informe de avance.** Este informe debe contener las planificaciones de los talleres, los datos generales del proyecto, una evidencia fotográfica del avance del proyecto, señalar las dificultades que se han presentado en la ejecución del proyecto y las propuestas de mejora, además de la información relativa a la implementación del proyecto.

Dicho informe deberá ser entregado dentro de los primeros tres (3) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- c) **Informe final.** Deberá contener los datos generales del proyecto, evidencia fotográfica del proyecto, además de la información relativa a los resultados, evaluación e implementación del proyecto.

Este informe deberá ser entregado dentro de los siete (7) meses desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Todos los informes deben ser entregados de acuerdo con los modelos dispuestos en los anexos de las Bases del Concurso.

Para efectuar la revisión de los informes, la “**Subsecretaría**” cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de cada uno, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, la Subsecretaría, deberá notificar a las Instituciones adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión.

La “**Universidad**” contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones y hacer entrega de éstas últimas a la “**Subsecretaría**”. Dichas observaciones serán revisadas por la Subsecretaría, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción para responderlas, pudiendo aprobarlas o rechazarlas. La no entrega de los informes antes referidos por parte de las Instituciones adjudicadas, o el no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría a los mismos, se considerará incumplimiento grave, y habilitará a la Subsecretaría de Educación a poner término anticipado al convenio, requiriéndose, por tanto, la restitución inmediata de los recursos aportados y del cobro de la garantía, sí corresponde.

Los proyectos adjudicados, serán susceptibles de ser visitados en su ejecución en terreno y de ser requerida información técnica y financiera que se estime necesaria, con el fin de verificar el apropiado desarrollo del proceso. Si el proyecto se ha apartado de los objetivos, plazos o de sus destinatarios se podrá terminar anticipadamente el convenio, de acuerdo con lo señalado en cláusula undécima del presente instrumento.

SÉPTIMA: Ejecución y Vigencia Del Convenio.

La vigencia del presente convenio será de 8 (ocho) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, e incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de seis (6) meses, contabilizados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la **"Subsecretaría"** a la **"Universidad"**, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

En caso de que la **"Universidad"** no iniciare su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la Subsecretaría de Educación, poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía en los casos que corresponda.

En caso de requerirse una ampliación de los plazos de ejecución y vigencia, por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse, hasta por un máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo acuerdo y por una sola vez. Para tal efecto, deberá modificarse el convenio y aprobarse mediante la emisión del respectivo acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente. Además, en el caso en que dicha modificación suponga que se verifique el supuesto previsto en el artículo 24 inciso segundo, numeral 2, de la Ley N°21.640, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Presupuesto.

Concedida la modificación, será necesario extender la garantía de fiel cumplimiento por el período que se autorice la respectiva prórroga.

OCTAVA: Garantía.

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las Instituciones privadas se obligan a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en un vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato e irrevocable, a nombre de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 10% del aporte de la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como "Proyectos Concursables Mineduc para establecimientos educacionales para el fomento y desarrollo de talleres deportivos y recreativos. Región Atacama".

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá tener una vigencia de al menos 40 días corridos, posteriores al término de la vigencia del convenio y deberá ser renovada al menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

La "Universidad" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por "la Subsecretaría" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.

NOVENA: Rendición De Cuentas.

La "**Universidad**" rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

En el caso de las **instituciones públicas**, las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda. En el caso de las **instituciones privadas**, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los **primeros quince (15) días hábiles** siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "**Universidad**", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "**Universidad**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La "**Universidad**" deberá llevar contabilidad separada de los aportes que la "**Subsecretaría**" entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud de los respectivos convenios.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el

saldo disponible. La Subsecretaría deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La Subsecretaría de Educación deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Unidad Administradora del Convenio a los mismos, se considerará incumplimiento, que de ser calificado como grave por la Subsecretaría de Educación, facultará a la Subsecretaría de Educación a poner término anticipado al convenio y al cobro de la garantía en su caso, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos, observados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

DÉCIMA: Unidad administradora del convenio

Asumirá el rol de Administrador o Administradora del presente convenio la o el funcionario público que se desempeñe como coordinadora o coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público que esta designe a quien le corresponderá:

- a. Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b. Revisar rendiciones de cuentas, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.
- c. Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del presente acuerdo.
- d. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

UNDÉCIMA: Término Anticipado.

La Subsecretaría de Educación quedará facultada para poner término anticipado al presente convenio con la **"Universidad"**, por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a. No iniciar, la **"Universidad"**, la ejecución del convenio en el plazo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- b. Haber destinado, la Institución, todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
- c. No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto en la cláusula novena del presente convenio. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado al presente convenio, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.

- d. Presentar documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e. Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro de plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- f. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la **"Universidad"** haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- g. Atraso reiterado en la presentación de los informes y de las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del presente convenio.
- h. Durante la ejecución y/o vigencia del convenio, se incumplen las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- i. Modificar el equipo de trabajo sin contar con la autorización de la contraparte técnica.
- j. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando corresponda.
- k. En general, dará lugar al término anticipado del presente convenio, el incumplimiento imputable a la **"Institución"** de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

En el evento que la Subsecretaría de Educación adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la **"Universidad"** deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la **"Universidad"**. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la **"Universidad"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Universidad"**.

DUODÉCIMA: Restitución De Recursos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la **"Universidad"**, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la **"Subsecretaría"**, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

- Asimismo, deberán reintegrar estos recursos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la **“Universidad”** que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

Se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, al término del año presupuestario anterior.

DÉCIMO TERCERA: Información confidencial

La **“Universidad”** declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría de Educación haya proporcionado o proporcione con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La **“Universidad”** deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La **“Universidad”** sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del convenio, la **“Universidad”** deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la **“Universidad”** se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría de Educación.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la **“Universidad”** durante la vigencia del respectivo convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO CUARTA: De la Propiedad Intelectual.

Todo tipo de productos, diagnósticos, informes, materiales y toda obra que se elaboren en ocasión del cumplimiento del presente convenio serán de propiedad de la Subsecretaría de Educación, incluidos, pero sin por esto limitarse, todos los derechos señalados en el art. 18 de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, entre ellos los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte conocido.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes antes señalados en el párrafo anterior, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito por la Subsecretaría de Educación.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución de los respectivos convenios deberán ser acordados en forma conjunta. Con todo, se podrá difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones, la cual debe seguir las siguientes orientaciones: se debe incluir en primer lugar el logo de la Subsecretaría de Educación, logo que el Mineduc defina y luego el logo de la Institución adjudicada.

En el caso de que la **"Universidad"** haya celebrado contratos con otras Universidades o Fundaciones sin fines de lucro, el logo de estas instituciones deberá ponerse luego de los logos del MINEDUC y de la **"Universidad"**.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación podrá requerir a la **"Universidad"** que en todo desarrollo asociado al convenio o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca a la Subsecretaría por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

DÉCIMO QUINTA: Datos personales.

La información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO SEXTA: Subcontratación.

"La Universidad", a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros,

sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

DÉCIMO SEPTIMA: Publicidad

La “**Universidad**” deberá publicar el proyecto, presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: Competencia.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENA: Nombramiento y Personerías.

La facultad de doña Alejandra Arratia Martínez, para suscribir este convenio en representación de la “**Subsecretaría**” consta en el Decreto N°34, de 2023 del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Carlos Iván González Morales** para representar a la “**Universidad**”, consta en Decreto Supremo N°163/2022, del 26 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de igual valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Para constancia, firman.

FDO.: “ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES, UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el convenio suscrito entre la **Subsecretaría de Educación** y la **Universidad de Playa Ancha**, para la región de **Coquimbo**, el marco de la convocatoria denominada “Proyectos Concursables MINEDUC para la implementación de Talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024”, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2024".

En Santiago de Chile, a **29 de julio 2024**, la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", Representado por Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA**, R.U.T. **70.754.700-6**, representada por su **RECTOR**, don **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES**, ambas domiciliadas en **AV. PLAYA ANCHA N°850**, comuna de **VALPARAÍSO**, Región de **VALPARAÍSO**, en adelante la "**Universidad**"; y todos conjuntamente "**las partes**", expresan que han convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación tiene por misión promover el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, en el marco del plan de reactivación educativa y del fortalecimiento de los aprendizajes integrales, la Subsecretaría de Educación, se encuentra impulsando talleres de actividad física, deportivos y recreativos, que tienen como propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Para cumplir con dicho propósito se ha determinado promover talleres de actividad física, deportivos y recreativos, destinados a estudiantes de establecimientos educacionales públicos de todas las regiones del país que serán ejecutados por Universidades públicas y privadas que impartan la carrera de Pedagogía en Educación Física. Esta acción permitirá complementar las horas de actividad física y ampliar espacios para su práctica en los establecimientos educacionales, como, por ejemplo: la clase de educación física y salud, recreos entretenidos, ya sean libres, intencionados o dirigidos, talleres que realice el establecimiento educacional, horas de libre disposición de la jornada escolar completa, y en otros tiempos escolares, entre otras.

Que, en este contexto, se aprobaron las Bases del Concurso "Proyectos concursables Mineduc para la implementación de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024", mediante Resolución Exenta N°3.695, de 2024, de la Subsecretaría de Educación (en adelante e indistintamente las "Bases" o "Bases del Concurso"), que destina los fondos adjudicados por Resolución Exenta **N°5920, del 25 de julio** de 2024, de esta Subsecretaría.

Que, los beneficiarios de estos proyectos serán los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales y de Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980. Por otra parte, los recursos se ejecutarán según lo dispuesto en el Decreto N°366, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta los recursos de apoyo al deporte y la recreación.

Que, entre los adjudicados, se encuentra la "**Universidad**", con quien es menester celebrar el presente convenio, para la implementación del proyecto en la región de **COQUIMBO**.

SEGUNDA: Objetivos.

1. Objetivo General:

Implementar proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública regidos por el D.F.L N°2, de 1998, de Educación o por el D.L. N°3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

2. Objetivos Específicos:

- a) Promover la adquisición y reforzamiento de conductas, habilidades y destrezas en niños, niñas y jóvenes en el ámbito social.
- b) Fomentar los espacios de participación e intercambio entre comunidades escolares.
- c) Realizar talleres de actividad física, deportivas y recreativas, sin discriminar promoviendo así el respeto a la diversidad de género, necesidades especiales, condición física, u otros. Con el fin de contribuir al bienestar y aumentar los factores protectores de la comunidad educativa, contribuyendo a mejorar la convivencia, los aprendizajes, y la calidad del sistema educativo.
- d) Ofrecer oportunidades para que los estudiantes se expresen creativamente y participen activamente en las actividades físicas.
- e) Valorar los beneficios que aporta el desarrollo de la actividad física, como forma de desarrollo personal, familiar, social, físico, cognitivo y de contribución al bien común, que fomenten la protección de la salud mental.
- f) Promover experiencias dentro de los contextos educativos que impulsen la buena convivencia, fomentando el aprendizaje de valores como el trabajo en equipo, la colaboración y la inclusión.

3. Objetivos Transversales:

- a) Favorecer y respetar los ritmos y las características propias de cada uno de los estudiantes.
- b) Fortalecer la autoestima y el sentido de identidad propia.
- c) Favorecer el trabajo en equipo.
- d) Desarrollar la capacidad de resolver problemas y conflictos.

TERCERA: Compromisos.

Por la suscripción del presente acuerdo y en miras de la correcta ejecución del proyecto, las partes asumen los compromisos que a continuación se señalan:

Por parte de la "Subsecretaría":

- 1. Entregar los recursos comprometidos en virtud del presente convenio.
- 2. Realizar el seguimiento y monitoreo del presente convenio a través de la Coordinación Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, y a través de

la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.

3. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, el pre-informe, el informe de avance y el informe final, de acuerdo a lo indicado en el presente acuerdo.
4. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, rendiciones de cuentas en virtud de lo dispuesto en el presente convenio.
5. Designar a la contraparte técnica.
6. Resguardar que los establecimientos educacionales beneficiarios cumplan con lo establecido en las Bases.

Por parte de la "Universidad":

1. Nombrar a la contraparte técnica.
2. Realizar los talleres de actividad física, deportivos y recreativos que son objeto del presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto presentado a concurso, a fin de promover y difundir el deporte, la recreación y la actividad física como medios privilegiados para el desarrollo de actitudes y valores.
3. Haber otorgado a la Subsecretaría la garantía establecida en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
4. Enviar, oportunamente, a la **"Subsecretaría"**, el pre-informe, el informe de avance y el informe final, respectivamente.
5. Enviar a la **"Subsecretaría"** las rendiciones de cuentas establecidas en la Cláusula novena.

CUARTA: Contraparte Técnica.

La labor de Contraparte Técnica será realizada por el/la funcionario/a público/a, de la División de Educación General, que se desempeñe como Coordinador/a Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, o por el/la funcionario público/a de su dependencia que este/a designe, mediante memorándum o correo electrónico.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b. Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la **"Universidad"** las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c. Colaborar y asistir a la **"Universidad"** en el ámbito de sus competencias.
- d. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidas en el presente convenio.
- e. Revisar y autorizar adecuaciones al plan de trabajo del proyecto original, en el marco del plan de contingencia establecido en el numeral 1.6.9 de las bases del concurso.
- f. Coordinar reuniones necesarias para la coordinación del proyecto, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la revisión de los informes estipulados en el presente convenio.
- g. Proponer a la autoridad el termino anticipado del presente acuerdo cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en este documento.
- h. La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la Universidad será por correo postal y/o por correo electrónico.

QUINTA: Del Financiamiento.

El proyecto objeto del presente convenio tendrá un costo total de **\$106.996.550 CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos**), de los cuales el **42,67%** corresponde al aporte de la "Universidad" y equivale al monto de **\$31.996.550 (Treinta y un millones NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos)**, consistentes en aportes valorizados para la adecuada realización de los fines propios de este acuerdo de voluntades.

El aporte al proyecto de la Subsecretaría de Educación será de **\$75.000.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)**, el cual será transferido por la "Subsecretaría" a la "Universidad" en dos cuotas según lo siguiente:

- a. Primera cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del pre informe.
- b. Segunda cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del informe de avance.

Lo anterior ocurrirá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos correspondiente.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la Subsecretaría la garantía a la que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
- d) Que se haya informado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la apertura de la cuenta corriente exclusiva para administración de los recursos.
- e) Que para cada cuota se hayan entregado los informes correspondientes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- h) Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución, tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación, y que se encuentren vigentes. La "Subsecretaría", por medio de la contraparte técnica definida, lo verificará.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación serán destinados exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio, en el marco de los ítems financiables descritos en el 1.6.11 de las Bases. La "Subsecretaría" no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La Administración de los recursos financieros de este convenio recaerá en la "Universidad", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la Cláusula novena del presente convenio.

La "**Universidad**", deberá mantener una cuenta corriente para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada a la "Subsecretaría" en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

SEXTA: Informes.

La "**Universidad**" deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

- a) **Pre-Informe.** Debe contener la fecha de inicio de los talleres, los datos generales del proyecto y una programación del trabajo a realizar.

La entrega de este pre-informe se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) **Informe de avance.** Este informe debe contener las planificaciones de los talleres, los datos generales del proyecto, una evidencia fotográfica del avance del proyecto, señalar las dificultades que se han presentado en la ejecución del proyecto y las propuestas de mejora, además de la información relativa a la implementación del proyecto.

Dicho informe deberá ser entregado dentro de los primeros tres (3) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- c) **Informe final.** Deberá contener los datos generales del proyecto, evidencia fotográfica del proyecto, además de la información relativa a los resultados, evaluación e implementación del proyecto.

Este informe deberá ser entregado dentro de los siete (7) meses desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Todos los informes deben ser entregados de acuerdo con los modelos dispuestos en los anexos de las Bases del Concurso.

Para efectuar la revisión de los informes, la "**Subsecretaría**" cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de cada uno, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, la Subsecretaría, deberá notificar a las Instituciones adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión.

La "**Universidad**" contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones y hacer entrega de éstas últimas a la "**Subsecretaría**". Dichas observaciones serán revisadas por la Subsecretaría, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción para responderlas, pudiendo aprobarlas o rechazarlas. La no entrega de los informes antes referidos por parte de las Instituciones adjudicadas, o el no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría a los mismos, se considerará incumplimiento grave, y habilitará a la Subsecretaría de Educación a poner término anticipado al convenio, requiriéndose, por tanto, la restitución inmediata de los recursos aportados y del cobro de la garantía, sí corresponde.

Los proyectos adjudicados, serán susceptibles de ser visitados en su ejecución en terreno y de ser requerida información técnica y financiera que se estime

necesaria, con el fin de verificar el apropiado desarrollo del proceso. Si el proyecto se ha apartado de los objetivos, plazos o de sus destinatarios se podrá terminar anticipadamente el convenio, de acuerdo con lo señalado en cláusula undécima del presente instrumento.

SÉPTIMA: Ejecución y Vigencia Del Convenio.

La vigencia del presente convenio será de 8 (ocho) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, e incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de seis (6) meses, contabilizados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la **"Subsecretaría"** a la **"Universidad"**, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

En caso de que la **"Universidad"** no inicie su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la Subsecretaría de Educación, poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía en los casos que corresponda.

En caso de requerirse una ampliación de los plazos de ejecución y vigencia, por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse, hasta por un máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo acuerdo y por una sola vez. Para tal efecto, deberá modificarse el convenio y aprobarse mediante la emisión del respectivo acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente. Además, en el caso en que dicha modificación suponga que se verifique el supuesto previsto en el artículo 24 inciso segundo, numeral 2, de la Ley N°21.640, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Presupuesto.

Concedida la modificación, será necesario extender la garantía de fiel cumplimiento por el período que se autorice la respectiva prórroga.

OCTAVA: Garantía.

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las Instituciones privadas se obligan a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en un vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato e irrevocable, a nombre de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 10% del aporte de la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como "Proyectos Concursables Mineduc para establecimientos educacionales para el fomento y desarrollo de talleres deportivos y recreativos." Región Atacama".

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y

entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá tener una vigencia de al menos 40 días corridos, posteriores al término de la vigencia del convenio y deberá ser renovada al menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

La "Universidad" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por "la Subsecretaría" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.

NOVENA: Rendición De Cuentas.

La "**Universidad**" rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

En el caso de las **instituciones públicas**, las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda. En el caso de las **instituciones privadas**, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de **los primeros quince (15) días hábiles** siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "**Universidad**", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "**Universidad**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La "**Universidad**" deberá llevar contabilidad separada de los aportes que la "**Subsecretaría**" entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud de los respectivos convenios.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La Subsecretaría deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La Subsecretaría de Educación deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Unidad Administradora del Convenio a los mismos, se considerará incumplimiento, que de ser calificado como grave por la Subsecretaría de Educación, facultará a la Subsecretaría de Educación a poner término anticipado al convenio y al cobro de la garantía en su caso, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos, observados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

DÉCIMA: Unidad administradora del convenio

Asumirá el rol de Administrador o Administradora del presente convenio la o el funcionario público que se desempeñe como coordinadora o coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público que esta designe a quien le corresponderá:

- a. Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b. Revisar rendiciones de cuentas, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.
- c. Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del presente acuerdo.
- d. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

UNDÉCIMA: Término Anticipado.

La Subsecretaría de Educación quedará facultada para poner término anticipado al presente convenio con la **"Universidad"**, por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a. No iniciar, la **"Universidad"**, la ejecución del convenio en el plazo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- b. Haber destinado, la Institución, todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
- c. No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto en la cláusula novena del presente convenio. En este caso la

Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado al presente convenio, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.

- d. Presentar documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e. Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro de plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- f. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la **"Universidad"** haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- g. Atraso reiterado en la presentación de los informes y de las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del presente convenio.
- h. Durante la ejecución y/o vigencia del convenio, se incumplen las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- i. Modificar el equipo de trabajo sin contar con la autorización de la contraparte técnica.
- j. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando corresponda.
- k. En general, dará lugar al término anticipado del presente convenio, el incumplimiento imputable a la **"Institución"** de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

En el evento que la Subsecretaría de Educación adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la **"Universidad"** deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la **"Universidad"**. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la **"Universidad"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Universidad"**.

DUODÉCIMA: Restitución De Recursos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la **"Universidad"**, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.

- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la "Subsecretaría", para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.
- Asimismo, deberán reintegrar estos recursos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "**Universidad**" que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

Se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, al término del año presupuestario anterior.

DÉCIMO TERCERA: Información confidencial

La "**Universidad**" declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría de Educación haya proporcionado o proporcione con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La "**Universidad**" deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La "**Universidad**" sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del convenio, la "**Universidad**" deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la "**Universidad**" se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría de Educación.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la "**Universidad**" durante la vigencia del respectivo convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en

infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO CUARTA: De la Propiedad Intelectual.

Todo tipo de productos, diagnósticos, informes, materiales y toda obra que se elaboren en ocasión del cumplimiento del presente convenio serán de propiedad de la Subsecretaría de Educación, incluidos, pero sin por esto limitarse, todos los derechos señalados en el art. 18 de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, entre ellos los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte conocido.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes antes señalados en el párrafo anterior, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito por la Subsecretaría de Educación.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución de los respectivos convenios deberán ser acordados en forma conjunta. Con todo, se podrá difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones, la cual debe seguir las siguientes orientaciones: se debe incluir en primer lugar el logo de la Subsecretaría de Educación, logo que el Mineduc defina y luego el logo de la Institución adjudicada.

En el caso de que la **"Universidad"** haya celebrado contratos con otras Universidades o Fundaciones sin fines de lucro, el logo de estas instituciones deberá ponerse luego de los logos del MINEDUC y de la **"Universidad"**.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación podrá requerir a la **"Universidad"** que en todo desarrollo asociado al convenio o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca a la Subsecretaría por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

DÉCIMO QUINTA: Datos personales.

La información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO SEXTA: Subcontratación.

"La Universidad", a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

DÉCIMO SEPTIMA: Publicidad

La "**Universidad**" deberá publicar el proyecto, presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: Competencia.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENA: Nombramiento y Personerías.

La facultad de doña Alejandra Arratia Martínez, para suscribir este convenio en representación de la "**Subsecretaría**" consta en el Decreto N°34, de 2023 del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Carlos Iván González Morales** para representar a la "**Universidad**", consta en Decreto Supremo N°163/2022, del 26 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de igual valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Para constancia, firman.

FDO.: "ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES, UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA".

ARTÍCULO TERCERO: Apruébase el convenio suscrito entre la **Subsecretaría de Educación** y la **Universidad de Playa Ancha**, para la región de **Valparaíso**, el marco de la convocatoria denominada "Proyectos Concursables MINEDUC para la implementación de Talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024", cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2024".

En Santiago de Chile, a **29 de julio 2024**, la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", Representado por Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA**, R.U.T. **70.754.700-6**, representada por su **RECTOR**, don **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES**, ambas domiciliadas en **AV. PLAYA ANCHA N°850**, comuna de **VALPARAÍSO**, Región de **VALPARAÍSO**, en adelante la "**Universidad**"; y todos conjuntamente "**las partes**", expresan que han convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación tiene por misión promover el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, en el marco del plan de reactivación educativa y del fortalecimiento de los aprendizajes integrales, la Subsecretaría de Educación, se encuentra impulsando talleres de actividad física, deportivos y recreativos, que tienen como propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Para cumplir con dicho propósito se ha determinado promover talleres de actividad física, deportivos y recreativos, destinados a estudiantes de establecimientos educacionales públicos de todas las regiones del país que serán ejecutados por Universidades públicas y privadas que impartan la carrera de Pedagogía en Educación Física. Esta acción permitirá complementar las horas de actividad física y ampliar espacios para su práctica en los establecimientos educacionales, como, por ejemplo: la clase de educación física y salud, recreos entretenidos, ya sean libres, intencionados o dirigidos, talleres que realice el establecimiento educacional, horas de libre disposición de la jornada escolar completa, y en otros tiempos escolares, entre otras.

Que, en este contexto, se aprobaron las Bases del Concurso "Proyectos concursables Mineduc para la implementación de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2024", mediante Resolución Exenta N°3.695, de 2024, de la Subsecretaría de Educación (en adelante e indistintamente las "Bases" o "Bases del Concurso"), que destina los fondos adjudicados por Resolución Exenta **N°5920, del 25 de julio** de 2024, de esta Subsecretaría.

Que, los beneficiarios de estos proyectos serán los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales y de Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, o de administración delegada regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980. Por otra parte, los recursos se ejecutarán según lo dispuesto en el Decreto

Nº366, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta los recursos de apoyo al deporte y la recreación.

Que, entre los adjudicados, se encuentra la "**Universidad**", con quien es menester celebrar el presente convenio, para la implementación del proyecto en la región de **VALPARAÍSO**.

SEGUNDA: Objetivos.

1. Objetivo General:

Implementar proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública regidos por el D.F.L Nº2, de 1998, de Educación o por el D.L. Nº3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

2. Objetivos Específicos:

- a) Promover la adquisición y reforzamiento de conductas, habilidades y destrezas en niños, niñas y jóvenes en el ámbito social.
- b) Fomentar los espacios de participación e intercambio entre comunidades escolares.
- c) Realizar talleres de actividad física, deportivas y recreativas, sin discriminar promoviendo así el respeto a la diversidad de género, necesidades especiales, condición física, u otros. Con el fin de contribuir al bienestar y aumentar los factores protectores de la comunidad educativa, contribuyendo a mejorar la convivencia, los aprendizajes, y la calidad del sistema educativo.
- d) Ofrecer oportunidades para que los estudiantes se expresen creativamente y participen activamente en las actividades físicas.
- e) Valorar los beneficios que aporta el desarrollo de la actividad física, como forma de desarrollo personal, familiar, social, físico, cognitivo y de contribución al bien común, que fomenten la protección de la salud mental.
- f) Promover experiencias dentro de los contextos educativos que impulsen la buena convivencia, fomentando el aprendizaje de valores como el trabajo en equipo, la colaboración y la inclusión.

3. Objetivos Transversales:

- a) Favorecer y respetar los ritmos y las características propias de cada uno de los estudiantes.
- b) Fortalecer la autoestima y el sentido de identidad propia.
- c) Favorecer el trabajo en equipo.
- d) Desarrollar la capacidad de resolver problemas y conflictos.

TERCERA: Compromisos.

Por la suscripción del presente acuerdo y en miras de la correcta ejecución del proyecto, las partes asumen los compromisos que a continuación se señalan:

Por parte de la "Subsecretaría":

1. Entregar los recursos comprometidos en virtud del presente convenio.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo del presente convenio a través de la Coordinación Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, y a través de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.
3. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, el pre-informe, el informe de avance y el informe final, de acuerdo a lo indicado en el presente acuerdo.
4. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, rendiciones de cuentas en virtud de lo dispuesto en el presente convenio.
5. Designar a la contraparte técnica.
6. Resguardar que los establecimientos educacionales beneficiarios cumplan con lo establecido en las Bases.

Por parte de la "Universidad":

1. Nombrar a la contraparte técnica.
2. Realizar los talleres de actividad física, deportivos y recreativos que son objeto del presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto presentado a concurso, a fin de promover y difundir el deporte, la recreación y la actividad física como medios privilegiados para el desarrollo de actitudes y valores.
3. Haber otorgado a la Subsecretaría la garantía establecida en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
4. Enviar, oportunamente, a la **"Subsecretaría"**, el pre-informe, el informe de avance y el informe final, respectivamente.
5. Enviar a la **"Subsecretaría"** las rendiciones de cuentas establecidas en la Cláusula novena.

CUARTA: Contraparte Técnica.

La labor de Contraparte Técnica será realizada por el/la funcionario/a público/a, de la División de Educación General, que se desempeñe como Coordinador/a Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, o por el/la funcionario público/a de su dependencia que este/a designe, mediante memorándum o correo electrónico.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b. Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la **"Universidad"** las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c. Colaborar y asistir a la **"Universidad"** en el ámbito de sus competencias.
- d. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidas en el presente convenio.
- e. Revisar y autorizar adecuaciones al plan de trabajo del proyecto original, en el marco del plan de contingencia establecido en el numeral 1.6.9 de las bases del concurso.

- f. Coordinar reuniones necesarias para la coordinación del proyecto, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la revisión de los informes estipulados en el presente convenio.
- g. Proponer a la autoridad el termino anticipado del presente acuerdo cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en este documento.
- h. La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la Universidad será por correo postal y/o por correo electrónico.

QUINTA: Del Financiamiento.

El proyecto objeto del presente convenio tendrá un costo total de **\$106.996.550 CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos**), de los cuales el **42,67%** corresponde al aporte de la **"Universidad"** y equivale al monto de **\$31.996.550 (Treinta y un millones NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos)**, consistentes en aportes valorizados para la adecuada realización de los fines propios de este acuerdo de voluntades.

El aporte al proyecto de la Subsecretaría de Educación será de **\$75.000.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)**, el cual será transferido por la "Subsecretaría" a la **"Universidad"** en dos cuotas según lo siguiente:

- a. Primera cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del pre informe.
- b. Segunda cuota: por una suma equivalente al 50% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del informe de avance.

Lo anterior ocurrirá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos correspondiente.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la Subsecretaría la garantía a la que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio, si corresponde.
- d) Que se haya informado a completa satisfacción de la **"Subsecretaría"** la apertura de la cuenta corriente exclusiva para administración de los recursos.
- e) Que para cada cuota se hayan entregado los informes correspondientes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- h) Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución, tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación, y que se encuentren vigentes. La **"Subsecretaría"**, por medio de la contraparte técnica definida, lo verificará.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación serán destinados exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio, en el marco de los ítems financiables descritos en el 1.6.11 de las Bases. La **"Subsecretaría"** no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La Administración de los recursos financieros de este convenio recaerá en la **"Universidad"**, la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la Cláusula novena del presente convenio.

La **"Universidad"**, deberá mantener una cuenta corriente para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada a la **"Subsecretaría"** en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

SEXTA: Informes.

La **"Universidad"** deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

- a) **Pre-Informe.** Debe contener la fecha de inicio de los talleres, los datos generales del proyecto y una programación del trabajo a realizar.

La entrega de este pre-informe se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) **Informe de avance.** Este informe debe contener las planificaciones de los talleres, los datos generales del proyecto, una evidencia fotográfica del avance del proyecto, señalar las dificultades que se han presentado en la ejecución del proyecto y las propuestas de mejora, además de la información relativa a la implementación del proyecto.

Dicho informe deberá ser entregado dentro de los primeros tres (3) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- c) **Informe final.** Deberá contener los datos generales del proyecto, evidencia fotográfica del proyecto, además de la información relativa a los resultados, evaluación e implementación del proyecto.

Este informe deberá ser entregado dentro de los siete (7) meses desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Todos los informes deben ser entregados de acuerdo con los modelos dispuestos en los anexos de las Bases del Concurso.

Para efectuar la revisión de los informes, la **"Subsecretaría"** cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de cada uno, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, la Subsecretaría, deberá notificar a las Instituciones adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión.

La **"Universidad"** contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones y hacer entrega de éstas últimas a la **"Subsecretaría"**. Dichas observaciones serán revisadas por la Subsecretaría, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción para responderlas, pudiendo aprobarlas o rechazarlas. La no entrega de los informes antes referidos por parte de las Instituciones adjudicadas, o el no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría a los mismos, se considerará incumplimiento grave, y habilitará a la Subsecretaría de Educación a poner

término anticipado al convenio, requiriéndose, por tanto, la restitución inmediata de los recursos aportados y del cobro de la garantía, sí corresponde.

Los proyectos adjudicados, serán susceptibles de ser visitados en su ejecución en terreno y de ser requerida información técnica y financiera que se estime necesaria, con el fin de verificar el apropiado desarrollo del proceso. Si el proyecto se ha apartado de los objetivos, plazos o de sus destinatarios se podrá terminar anticipadamente el convenio, de acuerdo con lo señalado en cláusula undécima del presente instrumento.

SÉPTIMA: Ejecución y Vigencia Del Convenio.

La vigencia del presente convenio será de 8 (ocho) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, e incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de seis (6) meses, contabilizados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la "Subsecretaría" a la "Universidad", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

En caso de que la "Universidad" no iniciare su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la Subsecretaría de Educación, poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía en los casos que corresponda.

En caso de requerirse una ampliación de los plazos de ejecución y vigencia, por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse, hasta por un máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo acuerdo y por una sola vez. Para tal efecto, deberá modificarse el convenio y aprobarse mediante la emisión del respectivo acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente. Además, en el caso en que dicha modificación suponga que se verifique el supuesto previsto en el artículo 24 inciso segundo, numeral 2, de la Ley N°21.640, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Presupuesto.

Concedida la modificación, será necesario extender la garantía de fiel cumplimiento por el período que se autorice la respectiva prórroga.

OCTAVA: Garantía.

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las Instituciones privadas se obligan a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en un vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato e irrevocable, a nombre de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 10% del aporte de la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como "Proyectos Concursables Mineduc para establecimientos educacionales

para el fomento y desarrollo de talleres deportivos y recreativos.' Región Valparaíso".

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá tener una vigencia de al menos 40 días corridos, posteriores al término de la vigencia del convenio y deberá ser renovada al menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

La "Universidad" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por "la Subsecretaría" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.

NOVENA: Rendición De Cuentas.

La "**Universidad**" rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

En el caso de las **instituciones públicas**, las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda. En el caso de las **instituciones privadas**, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de **los primeros quince (15) días hábiles** siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "**Universidad**", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "**Universidad**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La **"Universidad"** deberá llevar contabilidad separada de los aportes que la **"Subsecretaría"** entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud de los respectivos convenios.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La Subsecretaría deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La Subsecretaría de Educación deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Unidad Administradora del Convenio a los mismos, se considerará incumplimiento, que de ser calificado como grave por la Subsecretaría de Educación, facultará a la Subsecretaría de Educación a poner término anticipado al convenio y al cobro de la garantía en su caso, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos, observados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

DÉCIMA: Unidad administradora del convenio

Asumirá el rol de Administrador o Administradora del presente convenio la o el funcionario público que se desempeñe como coordinadora o coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público que esta designe a quien le corresponderá:

- a. Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b. Revisar rendiciones de cuentas, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.
- c. Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del presente acuerdo.
- d. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

UNDÉCIMA: Término Anticipado.

La Subsecretaría de Educación quedará facultada para poner término anticipado al presente convenio con la **"Universidad"**, por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a. No iniciar, la **"Universidad"**, la ejecución del convenio en el plazo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

- b. Haber destinado, la Institución, todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
- c. No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto en la cláusula novena del presente convenio. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado al presente convenio, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.
- d. Presentar documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e. Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro de plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- f. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la **"Universidad"** haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- g. Atraso reiterado en la presentación de los informes y de las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del presente convenio.
- h. Durante la ejecución y/o vigencia del convenio, se incumplen las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- i. Modificar el equipo de trabajo sin contar con la autorización de la contraparte técnica.
- j. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando corresponda.
- k. En general, dará lugar al término anticipado del presente convenio, el incumplimiento imputable a la **"Institución"** de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

En el evento que la Subsecretaría de Educación adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la **"Universidad"** deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la **"Universidad"**. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la **"Universidad"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Universidad"**.

DUODÉCIMA: Restitución De Recursos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la **"Universidad"**, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la "Subsecretaría", para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.
- Asimismo, deberán reintegrar estos recursos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la **"Universidad"** que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

Se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, al término del año presupuestario anterior.

DÉCIMO TERCERA: Información confidencial

La **"Universidad"** declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría de Educación haya proporcionado o proporcione con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La **"Universidad"** deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La **"Universidad"** sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del convenio, la **"Universidad"** deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la **"Universidad"** se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría de Educación.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la **"Universidad"** durante la vigencia del respectivo convenio

o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO CUARTA: De la Propiedad Intelectual.

Todo tipo de productos, diagnósticos, informes, materiales y toda obra que se elaboren en ocasión del cumplimiento del presente convenio serán de propiedad de la Subsecretaría de Educación, incluidos, pero sin por esto limitarse, todos los derechos señalados en el art. 18 de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, entre ellos los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte conocido.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes antes señalados en el párrafo anterior, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito por la Subsecretaría de Educación.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución de los respectivos convenios deberán ser acordados en forma conjunta. Con todo, se podrá difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones, la cual debe seguir las siguientes orientaciones: se debe incluir en primer lugar el logo de la Subsecretaría de Educación, logo que el Mineduc defina y luego el logo de la Institución adjudicada.

En el caso de que la **"Universidad"** haya celebrado contratos con otras Universidades o Fundaciones sin fines de lucro, el logo de estas instituciones deberá ponerse luego de los logos del MINEDUC y de la **"Universidad"**.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación podrá requerir a la **"Universidad"** que en todo desarrollo asociado al convenio o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca a la Subsecretaría por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

DÉCIMO QUINTA: Datos personales.

La información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO SEXTA: Subcontratación.

"La Universidad", a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

DÉCIMO SEPTIMA: Publicidad

La "**Universidad**" deberá publicar el proyecto, presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: Competencia.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENA: Nombramiento y Personerías.

La facultad de doña Alejandra Arratia Martínez, para suscribir este convenio en representación de la "**Subsecretaría**" consta en el Decreto N°34, de 2023 del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Carlos Iván González Morales** para representar a la "**Universidad**", consta en Decreto Supremo N°163/2022, del 26 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de igual valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Para constancia, firman.

FDO.: "ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES, UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA".

ARTÍCULO CUARTO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación **09.01.11.24.01.056** correspondiente a la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2024, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria **N°7.639, N°7.641 y N°7.640**, todos de 26 de junio de 2024 y del Coordinador Unidad de Administración de Programas, de la División de Educación General.

Las transferencias que se devenguen para los años presupuestarios siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se contemple para ellas y en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- DEG	1C
- Gabinete Subsecretaría	1C
- Archivo	1C
- Oficina De Partes	1C
- Institución	1C
TOTAL	5C
Exp. 43874-2024	
43880-2024	
43866-2024	